



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44-650-31-05-001-2015-00461-01. Proceso Ordinario Laboral (Acumulado). LUIS RAMÓN AMAYA y OBEIDA ORTEGA GALVIS contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., FONADE, COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Admítase el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en audiencia de oralidad por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, contra la sentencia adversa al demandante – sr. Luis Amaya y el I.C.B.F., como demandado solidario, fechada 25 de enero de 2024 conforme prescribe el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.

Efectuado el estudio preliminar se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, decidiendo avocar el conocimiento del presente proceso que le correspondió por reparto a este Despacho. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, norma acogida de forma permanente por la Ley 2213 de 2022, se dispone **ADMITIR** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial del I.C.B.F., contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:
Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado

Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b0501e3ce3625f1bba999e719e00aa74845b3d9f000c36db6c613125a24d9a**

Documento generado en 18/04/2024 04:44:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>